

**EL DICTAMEN MEDICO LEGAL; ¿PRUEBA REINA PARA FALLAR EN CASOS
DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR?**

ELABORADO POR:

Anderson Eliécer Bedoya Suárez

DOCENTE ASESOR:

Juan Camilo Yepes Yarce

" Violencia es el miedo a los ideales de los demás"

Mahatma Gandhi. 1869-1948

UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2015

Tabla de contenido

Pág.

EL DICTAMEN MEDICO LEGAL; ¿PRUEBA REINA PARA FALLAR EN CASOS DE VILOENCIA INTRAFAMILIAR?.....	1
Tabla de contenido.....	2
Resumen	3
Abstract.....	5
KEYWORDS.....	6
Capítulo I: Enfoque jurídico, jurisprudencial y literario	7
Dictamen – dictamen médico legal – lesiones personales.....	7
Capitulo II: Entrevistas	17
Entrevista primera; enfoque práctico legal, médico legista.....	17
Entrevista segunda; enfoque académico, docente Unaulista medicina legal.....	19
Entrevista tres; enfoque judicial, coordinadora de la SAC.....	20
Conclusiones.....	22
Anexos	25
Bibliografía.....	26

Resumen

El dictamen médico legal como medio probatorio representa una prueba pericial infaltable a la hora de ser valorada por el juez, para poder tomar una decisión de condena. En tal forma, como es válido afirmar que en nuestro país sino se puede constatar por medio de registro, testimonio con calidad de certeza, dictamen, acta o spoa. Para el campo jurídico, el delito de lesiones personales causadas por violencia intrafamiliar no existe y más teniendo como prerrogativa que sin valoración afirmativa de que existieron unas lesiones no se puede determinar verdaderamente que ocurrió. La impunidad ha sido tema de discusión en casi todos los entornos sociales, y básicamente las personas víctimas de cualquier flagelo se abstienen de denunciar por un temor fundado en la venganza o simplemente en la amenaza que sustenta el victimario.

"Los orígenes del problema de la violencia de pareja son múltiples e involucran las creencias y valores culturales, con las inequidades de género, que muchas veces se ven reflejadas en la historia personal de los integrantes de la pareja y en las condiciones en las cuales se conformó la unión. En algunos casos, se presentan conflictos en la relación que se pueden manifestar con actitudes violentas por parte de sus miembros" (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011).

El problema que presenta el dictamen médico legal es: ¿Qué pasa si una persona desea instaurar una denuncia por maltrato o lesión en su integridad y no posee secuelas físicas alguna de que fue objeto de una agresión física ?.. Por lo tanto, Se logra percibir una dificultad enorme ya que la persona que desee instaurar una denuncia por maltrato a su cuerpo o a su salud; debe ser sometido a una valoración por parte de medicina legal para que dicha denuncia tome fuerza y así sirva de soporte para la acusación.

Este problema tiene su causación al momento en que la persona afectada acude al ente competente a realizar su respectiva denuncia con el fin de tener una solución rápida sobre su inconveniente, y lo que obtiene como respuesta inexorablemente es una denegación a la justicia,

pues tanto el ente acusador como el juzgador manejan una tarifa probatoria en donde es un requisito sine qua non la prueba pericial (dictamen médico legal) para sus actuaciones, supongamos que llegado el caso en donde científicamente es imposible determinar el daño, la fiscalía y el juez se abstiene de acusar y juzgar, así existan otros medios probatorios que acrediten los hechos en la investigación.

Si bien habrán otros elementos de prueba cómo los testimonios, hay que ser objetivo y mirar la calidad de la prueba. El abogado del imputado no reconocerá el delito de lesiones, de maltrato, de violación sin el dictamen médico legal que comprometa a su defendido con los hechos que se le imputan. Además no es solo el abogado de la defensa, son todos los funcionarios que administran justicia quienes aseguran que con la prueba se dará el derecho, y eso no se discute, lo que se discute en éste ensayo es la relevancia que le dan a determinadas pruebas, o si tiene más valor, en cuanto al mérito probatorio del dictamen médico legal con lesión, frente al dictamen médico legal sin lesión.

PALABRAS CLAVES: Dictamen médico legal, conceptos; académicos, técnicos y jurídicos.

Abstract

The coroner's report as evidence represents an inevitable expert evidence at the time to be assessed by the judge to make a decision of conviction. In such form, as it is valid to say that in our country but it can be seen through registration, quality assurance testimony, opinion, report or SPOA. For the legal field, the crime of personal injury from domestic violence does not exist and taking as a prerogative that without affirmative assessment that there were some injuries can't really determine what happened. Impunity has been discussed in almost all social environments, and basically the victims of any scourge refrain from reporting by a well-founded fear of revenge or just the threat that sustains the offender.

" The origins of the problem of partner violence are multiple and involve cultural beliefs and values, with gender inequalities, which often are reflected in the personal history of the members of the couple and the conditions under which the union was formed. In some cases, present conflict in the relationship that can manifest with violent behavior by its members " (Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2011).

The problem with the coroner's report is: What if a person wishes to establish a complaint of abuse or injury to his integrity and has no physical consequences whatsoever that was subject to a physical attack... Therefore, it is achieved? perceive a huge challenge because the person wishing to establish a complaint for abuse your body or health; must undergo an assessment by forensic medicine to take that complaint force and thus serves as support for the prosecution.

This problem has its causation to when the affected person comes to the competent body to make their charges to have a quick solution to their problem, and what you get in response inexorably is a denial of justice, since both prosecuting body as the judge handled a probationary rate where it is a sine qua non expert evidence (legal medical opinion) for their actions, suppose that when the case where it is scientifically impossible to determine the damage, the prosecution

and the judge refrains to accuse and judge, so there other evidence proving the facts in the investigation.

While they have other evidence how the evidence, we must be objective and look at the quality test. The lawyer of the accused will not recognize the crime of injury, abuse, rape without legal medical opinion that commits his client to the facts alleged against him. Also not only the defense attorney are all officials who administer justice who claim that give the proof is right, and that is not discussed, which is discussed in this essay is the importance they give to certain evidence or if you have more value in terms of evidentiary value of legal medical opinion injury against legal medical opinion without injury.

KEYWORDS: Legal medical opinion, concepts; academic, technical and legal

Capítulo I: Enfoque jurídico, jurisprudencial y literario

En primer lugar es pertinente abordar la definición del dictamen como parte general y el dictamen médico legal como parte específica, inmerso en el delito de lesiones personales; Desde el Punto de vista jurídico, jurisprudencial y literario de la siguiente manera:

Dictamen – dictamen médico legal – lesiones personales

Para tener una mejor idea en cuanto al tema en mención; el diccionario de la real academia de la lengua española, desde la óptica jurídica, define al dictamen médico legal como una herramienta en cabeza de un profesional, dando como resultado una hipótesis con calidad de certeza. Aunque esta a su vez en ocasiones puede estar más cargada de situaciones subjetivas que de fundamentos técnicos, por lo que tiende a convertirse en un dictamen de opinión, por eso es que de forma más precisa se define gramaticalmente el dictamen médico legal de la siguiente manera:

“El dictamen pericial: es la persona ‘sabia, experimentada, hábil, practica en una ciencia o arte’, pero para auxilio de la justicia la mejor aceptación es la tercera que dice ‘el que poseyendo conocimientos técnicos y prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia” (Girando, 1996)

El dictamen pericial es el producto de un concepto debido a un conocimiento técnico y científico que tiene una persona llamada perito en el proceso judicial, teniendo claro que herramienta es el dictamen, dentro del proceso judicial es de suma importancia dar a conocer las características que debe tener el dictamen y que debe hacerse cuando hay discrepancia entre varios peritos;

“Al perito le está prohibido emitir cualquier juicio de responsabilidad penal. El dictamen debe ser claro, preciso y detallado, con indicación y explicación de ‘los exámenes, experimentos e investigaciones efectuados, lo

mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de las conclusiones'. En el caso de varios peritos, si hay discrepancia, el dictamen se extenderá por separado" (Girando, 1996)

Una vez teniendo clara la definición de que es un dictamen médico legal y que es un perito judicial, es importante estudiar aspectos como: normas, reglas, puntos de partida; también llamados principios del derecho, uno de ellos es el principio de LEGALIDAD pilar esencial que determina si la normatividad permite o no y hasta donde debe tener alcance ese concepto médico técnico de un especialista en la materia, por lo que la sentencia en mención se refiere al mismo de la siguiente forma:

... La restricción del derecho a la libertad está condicionada por el principio de legalidad, tanto en sus causas como en sus requisitos, de acuerdo con el mandato constitucional de reserva legal, que impone el reconocimiento de postulados como; la taxatividad, según el cual, tanto las conductas punibles como las penas que se impondrán, deben ser previa, expresa e inequívocamente definidas por la ley y c) la prohibición de la analogía penal. (CConst. Sentencia /05)

Siendo así las cosas, el principio de legalidad se torna como una de las mayores garantías positivas procesales para el ciudadano en cuanto el sistema brinda en su desarrollo normativo la seguridad jurídica que debe tener tanto la víctima frente al proceder del Estado y del victimario en cuanto al rito y la conducta a juzgar de manera previa en el ámbito penal.

Relacionando algunos derechos y q a su vez son principios rectores, uno de ellos es el de no declarar contra sí mismo o en contra de sus familiares, consagrado en la constitución política de Colombia, ello con la finalidad que en ocasiones los parientes y hasta la misma persona no denuncia porque es un familiar, y si denuncia una vez la fiscalía explica que se trata de un delito que puede generar que el agresor vaya a prisión la persona afectada ya no quiere continuar la acción, aunque para casos de violencia en contra de menores de edad no es posible la retractación, y en caso de violencia física en adulto es posible llegar a una conciliación (Ccons. Sentencia C-425/08). Este principio está consagrado en el art 33 de la constitución política de

Colombia así: ART 33: El derecho a no declarar contra sí mismo y sus familiares más cercanos: también llamado principio de no autoincriminación. (Constitución, 1991)

No se puede dejar a un lado el procedimiento que se debe llevar a cabo, acorde al ordenamiento jurídico y nada más citaremos para ello, el principio fundamental al debido proceso, pieza fundamental y garantía real del procesado y de la administración de justicia ya que este es el que legitima su actuación, para ello se encuentra consagrado en nuestra constitución política de la siguiente forma: El derecho a obtener decisiones ceñidas exclusivamente al ordenamiento jurídico, en razón de los principios de legalidad de la función pública y de independencia funcional del juez, con prevalencia del derecho sustancial (Constitución, 1991)

Ahora bien con lo que respecta a la parte del procedimiento, partiendo de lo general, como lo es el debido proceso, nos ubicamos en la parte del procedimiento penal judicial (ley 906 de 2004) ya que las lesiones personales, son abordadas por un procedimiento llamado dictamen, hecho por un experto llamado perito y que como nombre completo es el dictamen médico legal, en este caso el perito es una persona idónea y especialista en la materia el cual tiene como especialidad la de médico legista y tiene como finalidad llevar a cabo un protocolo médico para valorar a la persona que aduce haber sido objeto de maltrato, toda esta relación tuvo en parte un fundamento bibliográfico que es el siguiente:

El funcionario judicial formulará los cuestionarios que hayan de ser absueltos por el perito. Decidirá si son pertinentes, los cuestionarios que presentan los sujetos procesales (fiscalía general, ministro público, sindicado, defensor, parte civil, tercero incidental, tercero civilmente responsable, art. 118 a 155 C.P.P.). La prueba pericial es elemento de gran importancia en las actuaciones judiciales; en el campo de las lesiones personales y del homicidio, es uno de los elementos que coadyuvan el cuerpo del delito, y en otras infracciones es definitiva para demostrar la materialidad de los hechos, o la probabilidad de algunas circunstancias procesales. Debe ser de mayor envergadura científica una prueba pericial que una prueba testimonial. Es claro que el dictamen emitido por el perito tiene que ser motivado para tener valor legal; el fundamento de la prueba no son los títulos que ostente el experto,

aunque interesen los conocimientos especiales obtenidos por estudios, o por experiencia; esta especialización previamente acreditada, idealmente ha de ser el primer caso de peritos oficiales, sean nombrados de preferencia y sin otras interferencias expertos avalados con títulos de idoneidad. El dictamen pericial es una evidencia científica cuya credibilidad ha llegado a ser concebida, en probabilidad matemática, como relación entre proporciones (Giraldo, 1996, p.25-27)

Además podemos encontrar que no solo el código de procedimiento penal, sino también el manual de criminalística del doctor Evaristo Vargas dueñas expresa lo siguiente:

“... El dictamen se presenta por parte de perito en original y copia llenando todos los requisitos administrativos y penales que se requiere, y son enviados a la autoridad judicial la cual verificara si el dictamen cumple con todos sus requisitos previstos en el código de procedimiento penal. Si este no cumple con tales requisitos, lo devuelve al perito para que realice un nuevo dictamen. Siendo de advertir que las autoridades no podrán admitir dictámenes que sean simple expresión de conclusiones.

Una vez este dictamen cumple con los requisitos indicados, se da traslado a los sujetos procesales para que los mismos puedan solicitar aclaraciones, ampliaciones o adiciones. En ocasiones aclaraciones o adiciones son solicitadas sin ninguna fundamentación, de tal forma que estos deben solicitar mayor explicación a lo requerido. En otras ocasiones es necesario que la prueba sea ampliada o aclarada dando más luces al juzgador para el esclarecimiento de los hechos” (Dueñas, 2000).

Lo anterior es significativo puesto que hay un importante lineamiento normativo referente al tema tratado, dando cuenta de los diferentes medios probatorios y concretamente de la prueba pericial, indicándose allí como se decreta esta prueba y como este experto en el tema consultado debe hacer su trabajo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley, advirtiéndose además que los sujetos procesales pueden pedir adiciones, aclaraciones o ampliaciones de dicho dictamen, ayudando todo esto a los principios abordados con anterioridad, en especial al debido proceso.

El mayor cambio que tuvo la legislación penal colombiana , fue la introducción del sistema penal oral y acusatorio, trayendo consigo garantías fundamentales y desarrollando programas metodológicos , con la finalidad de llevar al juez más allá de toda duda razonable, para que se dé esto debe existir un equilibrio de garantías para las parte (defensa v/s fiscalía). En el dictamen médico legal es evidente observar esta garantía ya que este puede ser solicitado por el fiscal y practicado por el médico legal o en su defecto solicitado por la defensa y practicado por médico legista público o privado debidamente acreditado e idóneo este último, refiriéndose un poco a la introducción del sistema penal acusatorio y la manera cómo cambia el régimen probatorio, se pueden leer apartes en el libro del DR. Cesar Augusto Giraldo, el cual tiene una manera más técnica de explicar el acto legislativo que le dio vida al sistema penal actual, de tal forma que:

El dictamen pericial siempre tendrá su fundamentación en hechos comprobados de manera científica y aceptados por la comunidad académica. En Colombia el acto legislativo 3 de 2002 implanto el régimen acusatorio y el proceso oral en la jurisdicción penal, lo que dio nacimiento a un nuevo código de procedimiento penal (ley 906 de 2004), que cambió radicalmente el régimen probatorio, porque con la nueva norma desaparece el dictamen escrito y el motivo de la pericia solo se convierte en prueba cuando es presentado, sustentado, fundamentado y sometido a contradicciones en el juicio oral público.

El dictamen debe ser claro, preciso detallado y con fundamentación; no puede ser en abstracto y general, sino que ha de ser con referencia al caso concreto respondiendo cada uno de las preguntas formuladas por las partes, conceptos anclados en la idoneidad de los conocimientos científicos de perito, y cuando sea del caso respaldados con la literatura científica; además ha de ser imparcial, y el perito no puede tener impedimentos” (Giraldo, 2007, p. 31-69)

Hay que tener en cuenta que para realizar un dictamen médico legal, se debe ser idóneo en la materia, también tener claro que es una lesión, que tipo de lesión es, que secuela deja; si la hay o no, todo esto con la finalidad de determinar la incapacidad médico legal, la cual es tomada como base para definir aspectos como la multa o la pena, una explicación más técnica y profunda podemos observarla a continuación;

“Cuando un sujeto, denominado ‘agresor’, causa un daño en el cuerpo o en la salud de una persona, denominada ‘lesionada’, se configuran las lesiones personales, en las cuales se producen modificaciones o alteraciones orgánicas que menoscaban la integridad física o mental de una persona. En estos casos, el resultado no podrá ser la muerte, porque se tipificaría de homicidio. La incapacidad médico legal se define como el tiempo que se requiere una lesión para lograr su recuperación biológica primaria. Es uno de los conceptos fundamentales en la práctica de la clínica forense y no tiene relación alguna con la incapacidad médica que expide el facultativo dentro del proceso de enfermedad o recuperación del trauma, y tampoco tiene relaciones con el concepto empleado en la medicina laboral. Su utilidad dentro del ámbito del derecho penal suministra a la autoridad competente para imponer las sanciones o para el conocimiento por competencias de la investigación.

En la determinación de la incapacidad el medico evalúa las lesiones y decide, de acuerdo con la gravedad de las mismas, si se puede determinar un periodo de recuperación para fijar una incapacidad definitiva o es preferible evaluar en una segunda oportunidad al sujeto para definirla posteriormente, y en este caso, hace el pronunciamiento de incapacidad provisional” (Giraldo, 2002)

Relacionar todos los conceptos dados en la cita es de gran relevancia ya que sirven para entender con mayor claridad la prueba pericial, comenzando desde el hecho punible y su tipificación en el código penal para más adelante mirar que aspectos relevantes debe tener el perito para dar el dictamen médico legal, teniendo en cuenta la incapacidad y la gravedad de las lesiones, aclarando que esto no se puede confundir con aplicaciones laborales y médicas.

En nuestra legislación colombiana, se define de manera clara quién es perito y de qué forma influye en la decisión de un juez, dado a sus conocimientos en la materia o el problema en mención, pero también está reglamentada su función, que tipo de institución pública la cumple, resaltando que lo hacen con la calidad de auxiliares de la justicia, todo esto está desarrollado en

un decreto reglamentario del cual se puede resaltar la parte más importante para este fundamento bibliográfico y ahondar en la problemática, que nos aqueja, tal es que se expone de esta forma:

“Dictamen pericial: perito según el diccionario de la real académica de la lengua, es la persona ‘sabia, experimentada, hábil, practica en una ciencia o arte’, pero para auxilio de la justicia la mejor aceptación es la tercera que dice ‘el que poseyendo conocimientos técnicos y prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia’.

La prueba pericial es elemento de gran importancia en las actuaciones judiciales; en el campo de las lesiones y del homicidio, es uno de los elementos que coadyuvan el cuerpo del delito, y en otras infracciones es definitiva para demostrar la materialidad de los hechos, o la probabilidad de algunas circunstancias procesales. Debe ser de mayor envergadura científica una prueba pericial que una prueba testimonial” (Giraldo, 1998)

Es claro que el perito es la parte natural y el peritazgo es el producto material de lo que quiere decir el perito; por lo que todo lo recopilado a través de este ensayo, es esencialmente de tipo general procesal, pero enfocado a la parte del dictamen médico legal, por lo que el dictamen junto con el perito son pieza clave al momento de ser valorado por el juez haciendo uso de su sana crítica y experiencia, además alejado de toda duda razonable en el momento procesal que se presente la controversia tal y como lo expresan los art 372 y 381 del código de procedimiento penal colombiano.

El autor Martin Bermúdez pretende relacionar todo el procedimiento general visto desde la óptica médico legal, en el marco de lo jurídico penal y de qué forma se da el dictamen para que este a su vez puede surgir a la vida jurídica, en donde será controvertido, dicho autor cita ;

“El hecho, entendido como presupuesto de la aplicación de la norma jurídica, debe ser afirmado por quien pretende la aplicación de la consecuencia jurídica y si su contraparte lo niega, quien lo afirmó tiene la carga de confirmarlo o demostrarlo. Por tal razón podemos concluir que lo que es objeto

de prueba son los hechos controvertidos en el proceso, que son aquellos que afirma una parte y no son aceptados por su contraparte.” (Muñoz, 2012).

Lo anterior tiene que ver mucho con derecho probatorio y específicamente con lo que concierne al objeto de la prueba en un proceso, esto significa que debemos preguntarnos, Qué es lo que se debe probar en dicha actuación y como se dijo en la cita y según esta rama del derecho; son los hechos que se deben acreditar.

El dictamen médico legal para ser una pieza fundamental, debe estar casi que blindado en todos sus aspectos; literarios, ser concluyente, certero y real. Porque si no lleva estos componentes, es un dictamen que carece de fundamentos y puede ser fácilmente descartado, así mismo se trata en el siguiente aparte;

“... Todo litigio supone, esencialmente la afirmación de un hecho ocurrido en el plano de la realidad social. Por tanto, el objeto de la confirmación será siempre un hecho susceptible de ser confirmado...”

En el plano de la pura lógica, cuando una afirmación cualquiera es contestada por alguien, pierde de inmediato la calidad de verdad definitiva con la cual pudo ser expresada y se convierte, automáticamente en una pura proposición que requiere ser demostrada por quien desea sostenerla.

Si ambos contendientes están de acuerdo acerca de la existencia de los hechos afirmados (es decir no hay negación de ellos y, por tanto no hay hechos contradictorios), se acostumbra a decir entre los procesalistas que miran exclusivamente a la pretensión civil que no hay controversia de modo que la cuestión es de puro derecho y, por ende, nada hay que confirmar en el respectivo proceso. (Muñoz, 2012).

Sabiendo ya, que lo que se prueba dentro de un proceso son los hechos, hay que observar si existe contradicción entre ellos, cada parte deberá acreditar su existencia; en el caso de las lesiones personales estas se determinaran por medio del dictamen médico legal, si no hay controversia sobre los hechos, en el ámbito penal se pueden realizar estipulaciones probatorias lo que conlleva a la no discusión de estos en el proceso.

Al juez le es presentado unos elementos materiales probatorios, que con la valoración que él hace, decide si se convierte en prueba o no. Si llega a pasar esto, en el juicio se discutirá si está revestida de certeza (si cumple con los requisitos intrínsecos de la prueba: conducencia, pertinencia y utilidad) que permita al juez llevarlo más allá de duda razonable porque si no es así debe tomar una decisión positiva a favor del posible infractor ya que la duda no fue superada. A continuación se tiene una explicación más gramatical y textual de la situación planteada:

“Cuando afirmamos que el demandado causo el daño y obro con culpa, no estamos exponiendo hechos simples. Estamos haciendo afirmaciones que requieren determinada valoración por el juez. Si el juez condena al demandado lo hará porque encontró demostrado que su acción u omisión fue la causa eficiente y determinante del daño y porque no obro como debería obrar una persona prudente o diligente. Llegará a esta conclusión después de valorar los hechos probados en el proceso; esa valoración es la que le permite deducir que en el caso concreto está demostrada la relación de causalidad y la culpa. (Muñoz, 2012).

Hablar de dictamen médico legal es hablar de un dictamen que cumple con unos estándares y modelos ya preestablecidos, los cuales han sido llevados a acabo de manera sistemática y que permiten que se esté ante una situación clara, precisa y real, porque si no es así simplemente se convertiría en un concepto personal, que con seguridad cambiaria en cada situación, generando con ello una inseguridad jurídica, de la misma manera es tratado en el aparte que hay a continuación, diferenciando las clases de dictámenes que existen:

“El dictamen de comprobación y el dictamen de opinión.

Entre la varias clasificaciones que la doctrina del derecho procesal hace de los tipos de dictamen pericial atendiendo a su objeto, existe una que distingue entre los dictámenes para comprobar y dictámenes para emitir opiniones.

Quienes reparan en esta distinción señalan que, en unos casos, el dictamen tiene por objeto comprobar algo que requieren de una experimentación y que científicamente no permite sino una respuesta, por lo, cual en esos eventos, se habla de un dictamen de comprobación.

Castizamente, comprobación es lo que se hace para revisar o confirmar un hecho o dato o una teoría aplicándola en experimentos o casos concretos. En este sentido toda comprobación implica experimentación, ensayo o verificación para lograr la obtención de un resultado que, cuando es de carácter científico y el estado actual de la respectiva ciencia lo permite, debe ser idéntico para toda persona, en todo tiempo y en todo lugar. (Muñoz, 2012).

No se puede dejar a un lado, que el dictamen médico legal en situación de lesiones personales debe ser solicitado por la fiscalía, con ello se busca que el ciudadano, acceda a la administración de justicia, de manera ordenada y siguiendo un conducto regular, el cual es acudir en primera ocasión a la fiscalía a interponer la respectiva denuncia, para luego ser valorado, lo que no garantiza esto es que sea inminente la responsabilidad del posible infractor, en esta última cita bibliográfica podemos encontrar aspectos referentes al tema:

"...Cabe resaltar que para ser valorado por un médico legista se debe cumplir con estos requisitos:

1. El interesado debe hacer la denuncia que de apertura a la investigación ante autoridad judicial competente.
2. Solicitud escrita de la autoridad competente para poder realizar el examen.
3. Documento de identificación y/o historia clínica si se está requiriendo la valoración por segunda, ya que esta es de mucha utilidad al momento de emitir el dictamen. (Fiscalía general de la Nación, 2011, p. 66-68)

En el primer capítulo se ha definido el concepto de: dictamen como parte general; el dictamen médico legal y como es el aporte de este en la investigación penal en casos de lesiones personales. Definición desde el punto de vista jurídico, literario, bibliográfico y doctrinal. Por lo que es de vital importancia confrontar todo esto con tres entrevistas a profesionales calificados en el área; judicial, académica y práctica legal.

Capítulo II: Entrevistas

- PRIMERA ENTREVISTA: desde el enfoque del médico legista; entrevista que se le realizó al señor JORGE ACEVEDO el cual labora en medicina legal como médico legista.
- SEGUNDA ENTREVISTA: desde el enfoque del docente académico; entrevista que se le realizó al señor ARGIRO DE JESUS CORREA LONDOÑO el cual labora como docente de la UNAULA en el área de medicina legal.
- TERCERA ENTREVISTA: desde el enfoque del operador judicial; entrevista que se le realizó a la señora PIEDAD PEÑUELA MORALES la cual labora como coordinadora de la SAC en la fiscalía general de la nación (centro de Medellín), torre diplomática Veracruz.

Entrevista primera; enfoque práctico legal, médico legista

El protocolo que realiza medicina legal para caso de lesiones personales provocadas por violencia, es un medio probatorio que en muchas ocasiones se considera la prueba reina del proceso cabe preguntarse: ¿será que este protocolo es aplicable a la totalidad de los casos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales cuando el bien jurídico tutelado sea la integridad personal?

“Si, el protocolo es un protocolo que ya está consensuado, es un protocolo que el instituto nacional de medicina legal a través de trabajo realizado por la mayoría de peritos que trabajan en medicina legal, se expidió como una guía y que aparece en la página del instituto nacional de medicina legal y que establece unas pautas para poder calificar una incapacidad médico legal en un momento determinado, unas eventuales secuelas y en lo posible determinar cuál es el

elemento que las ha generado, ósea que si hay entre todos los peritos debe haber un seguimiento a ese tipo de pautas pero además no solamente son los médicos de medicina legal también tienen que ser los médicos que ejerzan en calidad de funcionarios públicos o médicos oficiales en todas las localidades del país, para eso reciben entrenamiento aquí mismo en las instalaciones de medicina legal. (Acevedo, 2012)

Las lesiones personales son afecciones físicas que requieren ser probadas por ello el ámbito normativo en materia probatoria ha establecido entre otros medios el dictamen médico legal, ¿se entiende que el dictamen médico legal aporta al proceso efectos jurídicos y veracidad que permite al fallador dictar sentencia?

“Si, y de hecho siempre que un médico haga una evaluación a una persona como consecuencia de la denuncia de haber recibido unos traumas ese médico está en la obligación de fundamentar las conclusiones de su dictamen, por eso es por lo que debe quedar en el texto del informe claramente consignada aquellos elementos objetivos que lo llevaron a su conclusión, en muchas ocasiones personas que han sufrido un trauma y que al momento de la evaluación no tenían ningún hallazgo objetivo, el médico a pesar de que tenga consideraciones frente a que le pudo haber ocurrido el trauma deberá abstenerse de hacer calificaciones porque no tiene los elementos objetivos, en algunos casos se podrá valer de otros elementos como lo es la historia clínica, pero en ausencia de ella y en ausencia de estigmas de traumas nada puede decir respecto al dictamen, por eso yo creo que la fundamentación de un dictamen es la clave para establecer si hay coherencia que nos lleve a llegar a una conclusión adecuada en el ámbito jurídico. (Acevedo, 2012)

¿Qué tratamiento se da a la persona en medicina legal, para su valoración siendo víctima de lesiones personales que no se producen secuelas ni físicas ni psicológicas de manera inmediata o permanente?

“Toda persona que haya sufrido un trauma por pequeño que este sea debe ser evaluado, la mayoría de la veces las lesiones no generan ninguna secuela, sin

embargo si generan una incapacidad médico legal que está determinada por el período que haya tardado en resolverse la cicatrización de esa lesión, en todo caso si la persona tiene lesiones muy pequeñas o que resulten insignificantes aun así debe existir un documento que determine que tan insignificante fue y la calificación de los días que tardarían en sanar, con ello diríamos que evidentemente existió un trauma y que con ello se puede tipificar por el delito de lesiones personales, aun así con ello la autoridad competente establecerá si se trata de un asunto relevante como para pensar que es un delito o simplemente lo manejara como un asunto querellable, como un asunto de poca monta y que pueda llegar de pronto a un acuerdo o a un arreglo entre las partes, pero lo importante es que por pequeño que sea el trauma siempre deberá dejar una constancia escrita de los hallazgos en esos dictámenes. (Acevedo, 2012)

Entrevista segunda; enfoque académico, docente Unaulista medicina legal

El protocolo que realiza medicina legal para caso de lesiones personales provocadas por violencia, es un medio probatorio que en muchas ocasiones se considera la prueba reina del proceso cabe preguntarse: ¿será que este protocolo es aplicable a la totalidad de los casos puestos en conocimiento de las autoridades judiciales cuando el bien jurídico tutelado sea la integridad personal?

Es aplicable dado a que el médico legista se rigen por unos parámetros institucionales que deben ser cumplidos en la totalidad de los casos que se pongan en conocimiento dado a que el médico no es el que decide si se tipifica el delito de lesiones, pero plasma todo ello en un dictamen. (Acevedo, 2012)

Las lesiones personales son afecciones físicas que requieren ser probadas por ello el ámbito normativo en materia probatoria ha establecido entre otros medios el dictamen médico legal, ¿se entiende que el dictamen medio legal aporta al proceso efectos jurídicos y veracidad que permite al fallador dictar sentencia?

El dictamen médico legal es una ayuda para el investigador no se convierte en la prueba reina, ya que existen otros medios probatorios que pueden aportarle veracidad a la denuncia presentada por la víctima. (Londoño, 2012)

¿Qué tratamiento se da a la persona en medicina legal, para su valoración siendo víctima de lesiones personales que no se producen secuelas ni físicas ni psicológicas de manera inmediata o permanente?

Si no se presentan lesiones ni físicas ni psicológicas no es decisión del médico no actuar porque simplemente a él se le pide que en la totalidad de los casos el realice el protocolo de medicina legal establecido. (Londoño, 2012)

Entrevista tres; enfoque judicial, coordinadora de la SAC.

En su función de investigador debe servirse de todos los medios probatorios posibles con el fin de indagar las situaciones fácticas que permitan soportar su escrito de acusación con fundamento a hechos probados. ¿En el ámbito de las conductas constitutivas de violación al bien jurídico de integridad personal? ¿El concepto técnico de medicina legal lo considera una prueba ineludible para esclarecer y probar los hechos?

El juez al momento de fallar busca sustentar su tesis en los medios de prueba que se le presentan valorando sus efectos jurídicos, por ello ¿Cree usted que si un juez de conocimiento sustenta su fallo solo en el concepto técnico emitido por el médico legista permite garantizar el debido proceso?

En un caso de lesiones personales en el que se entiende que existen secuelas y son objeto del concepto del médico legista ¿Cuándo no existen secuelas ni físicas ni psicológicas que medio probatorio cree que debe aplicarse?

“El dictamen médico legal es necesario para que el fiscal inicie la investigación y tenga sus fundamentos para formular la acusación y llegar posiblemente al juicio, pues cuando existen lesiones personales para el fiscal poder tipificar la conducta y el cobro de perjuicios, se hace

necesario que el médico legista realice un dictamen donde especifique la clase de lesión y las secuelas que se dejaron, es por lo cual nos enuncio que el dictamen médico legal por sí solo no basta para condenar a una persona, pues este debe, el fiscal solicitarlo como medio de prueba en la audiencia preparatoria y posteriormente en el juicio se presente personalmente el médico legista para que exteriorice ese dictamen, Por su parte en cuanto a los perjuicios que son morales o materiales, no es necesario el dictamen médico legal, ya que estos son imposibles determinarlos objetivamente” (Peñuela, 2012)

Conclusiones

Con la presentación de este ensayo pretendo dar cabida a una reflexión de la realidad actual, en el sentido de que las personas que hayan sido sujetos pasivos del delito de lesiones personales, pero que estas mismas no se puedan valorar físicamente porque carecen de secuelas. Aun así la legislación colombiana, brinda la posibilidad que sea el médico psiquiatra quien evalúe al sujeto pasivo y con base en el cuestionamiento que se le hace al sujeto pasivo de la acción de lesiones personales, se pueda inferir certeza que muy posiblemente la persona que fue objeto de denuncia agredió a la persona que aduce haber sido objeto de violencia.

Hipotéticamente; Si no es posible que el Estado le brinde la valoración psicológica a las personas que aducen haber sido objeto de violencia, se estaría generando una consecuencia preocupante, en el sentido de que la administración de justicia le niega este derecho a la persona afligida, conllevando a que esta no se le satisfagan sus necesidades, buscando así por otros medios al margen de la ley una pronta solución, básicamente eso origina una incredulidad enorme de los ciudadanos en su administración, produciendo cada vez más críticas sobre el sistema penal colombiano en el tratamiento de estos casos, También pasa que en la mayoría de los casos el hecho de que el sujeto activo del delito de lesiones personales sea un familiar del sujeto pasivo, hace que este último no denuncie y por lo tanto no va a existir el dictamen médico legal (ya que solo el fiscal es el que puede pedir que se practique dicha prueba), esto por si en algún momento quiere iniciar una actuación penal, de esta manera no va existir prueba pertinente para acreditar el hecho punible.

En muchas ocasiones se condena o sanciona al presunto sujeto activo de la comisión del delito que nos compete en particular, como lo son las lesiones personales. Por el solo hecho de la denuncia y posterior valoración médica, ordenada por el fiscal del presunto sujeto pasivo, quien sin ningún tipo de secuela, aduce que fue objeto de agresión, por lo que en este caso en particular el dictamen médico legal como elemento material probatorio es prueba reina, si cumple con el

grado de prueba y sobre ella recae toda la decisión, por lo que el perito en este caso el médico legista, debe ser una persona experta en el tema para que cuando llegue el momento de dar su concepto, este sea veraz, eficaz, claro, detallado y sobre todo fundamentado, aunque los parámetros que ofrece el dictamen médico legal, no son del todo absolutos, porque puede presentarse que en un caso en particular, la persona denunciante si haya sufrido algún tipo de violencia, pero esta no se puede valorar ni física ni psicológicamente, en este caso no sería prueba reina y solamente se quedaría en el grado de elemento material probatorio.

Sin dictamen médico legal, solo se está enfrente de una denuncia, por lo que es inconducente dar conocimiento al juez, ya que este toma decisiones sobre elementos probatorios con categoría de prueba y no sobre meras manifestaciones de voluntad de una persona, aunque se parte del principio de la buena fe, por lo que es de clarificar que el dictamen de medicina legal es dado por el médico legista una vez este sea solicitado por la autoridad competente, como lo es el fiscal del caso, mas no puede ser solicitado de manera directa por la persona presuntamente lesionada ya que lo que se busca a través del dictamen médico legal; es acreditar los hechos que serán objeto de controversia en el proceso penal, por lo que dicho peritaje le dará certeza al juez sobre la existencia o no del delito para así poder dar su fallo acorde a Derecho.

Puede presentarse que al médico legista como ser humano se le influencien sus emociones y brinde un dictamen de opinión recargada hacia el posible infractor, si pasa esto la parte perjudicada, tiene la capacidad de controvertir ya sea ese dictamen o en su defecto con otro dictamen practicado sobre la misma persona, todo lo anterior porque La mentalidad del ser humano en ocasiones supera a la realidad y a la capacidad de estudiarla y encasillarla, por lo que esto permite que existan personas que fabriquen ideas, situaciones e historias que no son verdaderas pero que lleven a las autoridades a que den porque si existieron, solo con la finalidad de dañar a otro ser humano, sea por rencor, odio o venganza. Caso tal se presenta en mujeres y/o hombres por situaciones pasionales se destruyen entre sí.

Nuestra legislación penal, brinda garantías procesales tanto para el infractor como para la víctima de lesiones personales, puede presentarse que en ocasiones en particular se incline la

balanza para alguna de las partes pero esta debe de ser motivada por alguna de ellas, inicialmente el fiscal por medio de la conciliación cuando sea el caso o por el juez con un fallo. En este orden de ideas nuestra legislación desarrolla principios que permiten dar seguridad jurídica como lo son; el principio de legalidad, conducencia, necesidad, pertinencia, utilidad y contradicción de la prueba estos permiten que haya un debido proceso al momento de decretar y valorar el dictamen pericial como prueba dentro de la actuación penal en lesiones personales.

Decir que el dictamen médico legal es prueba reina para fallar en casos de violencia física, es generalizar algo, que para un caso es posible pero para otro no. Cuando el dictamen no puede estar revestido de solides jurídica, ¿cómo se puede obligar al juez a que falle con base en él?

Afirmar que el dictamen médico legal es el punto de partida para una posible condena, es anularlo como elemento material probatorio y darle calidad de prueba absoluta, situación que puede ir en contra del ordenamiento jurídico.

Anexos



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 1.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 2.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 3.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 4.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 5.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 6.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 7.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 8.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 9.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 10.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 11.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 12.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 13.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 14.doc



FICHA_BIBLIOGRAFI
CA. 15.doc



FICHA_ANALISIS_DE
SENTENCIA 1.doc



FICHA_ANALISIS_DE
SENTENCIA 2.doc

Bibliografía

Acevedo, J. (18 de mayo de 2012). Preguntas sobre el dictamen médico legal. (Suarez, Entrevistador).

Colombia. Asamblea Nacional Constituyente. Constitución (1991).

Colombia. Congreso de la República. Ley 938 de (2004)

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia, C-239/97

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia, C-928/05

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia T-831/08

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-730/05

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-1260/05

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-739/00

Colombia. Corte Constitucional. Sentencia C-179/07

Dueñas, e. v. (2000). Manual de criminalística - soledad montaña Angarita. Colombia: Señal Editora.

Fiscalía General de la Nación. (2011). Reglamento técnico para el abordaje integral de lesiones en clínica forense. Bogotá: medicina legal.

Giraldo, C. (1996). Medicina forense. Medellín: Señal Editora.

Giraldo, C. (1998). Medicina forense. Colombia ISBN 958-9366-37-6: Señal Editora.

Giraldo, C. (2007). Medicina forense. Decima Segunda Edición. ISBN 978-958-9100-78-3: señal textos LTDA.

González, A. (2009). Código de procedimiento civil colombiano. Bogotá: leyera.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (2011). Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de la Violencia de Pareja en Clínica Forense Código: DG-M-RT-03. Versión 02.

Londoño, A. (18 de mayo de 2012). Preguntas sobre el dictamen médico legal desde el punto de vista académico docente UNAULA. (Suarez, Entrevistador)

Muñoz, M (2012). Del dictamen judicial, al dictamen de parte. Colombia: NET educativa.

Peñuela, P. (22 de mayo de 2012). Coordinadora de la SAC- Fiscalía, s. p.-1. Preguntas sobre el dictamen médico legal, desde la óptica de la fiscalía. (Suarez, Entrevistador).

Téllez, N. (2002). Medicina Forense: Manual integrado. Bogotá: ISBN colección 958-701-138-4.